

Proyecto de Ley No. 029 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se crea el plan nacional de desarme blanco"

TEXTO EN ESTUDIO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Adicionar un artículo al proyecto de ley:</p> <p>Artículo 4: EI PLAN NACIONAL DE DESARME CIUDADANO. busca llegar a diferentes poblaciones y particulares para el cumplimiento de la normativa con el fin de llegar diferenciadamente a menores de edad, poblaciones protegidas constitucionalmente, grupos minoritarios y demás poblaciones identificadas en diagnósticos de variables como ciclos vitales y ubicación geográfica según afectación del fenómeno de agresiones en el municipio de acuerdo a las cifras oficiales de Policía, Fiscalía, Ejército y Medicina Legal.</p>	<p>Adicionar un artículo al proyecto de ley:</p> <p>Artículo (...) adiciónese como circunstancia de agravación punitiva en los artículos 119, 104 y 241 de la ley 599 del 2000 para los delitos de homicidio, lesiones personales y hurto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Si la conducta se <i>produjere con elemento característico de arma blanca.</i>" 	<p>El incremento de homicidios con arma blanca (delitos contra la vida).</p> <p>El incremento de lesiones con arma blanca (delitos contra la integridad personal).</p> <p>Hurto con arma blanca (delitos contra el patrimonio económico).</p>
<p>Artículo 4: EI PLAN NACIONAL DE DESARME CIUDADANO. busca llegar a diferentes poblaciones y particulares para el cumplimiento de la normativa con el fin de llegar diferenciadamente a menores de edad, poblaciones protegidas constitucionalmente, grupos minoritarios y demás poblaciones identificadas en diagnósticos de variables como ciclos vitales y ubicación geográfica según afectación del fenómeno de agresiones en el municipio de acuerdo a las cifras oficiales de Policía, Fiscalía, Ejército y Medicina Legal.</p>	<p>Artículo 4: EI PLAN NACIONAL DE DESARME CIUDADANO. busca llegar a diferentes poblaciones y por ende cada municipio creará las estrategias necesarias y particulares para el cumplimiento de la normativa con el fin de llegar diferenciadamente a menores de edad, poblaciones protegidas constitucionalmente, grupos minoritarios y demás poblaciones identificadas en diagnósticos de variables como ciclos vitales y ubicación geográfica según afectación del fenómeno de agresiones en el municipio de acuerdo a las cifras oficiales de <u>la Nación</u>, Cuerpo Técnico de Investigación, Ejército <u>Nacional</u> e <u>Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</u>.</p>	<p>Se recomienda colocar los nombres completos de las Instituciones comprometidas en el plan desarme ciudadano.</p>
<p>Artículo 5. Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>Arma: Instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse, cuyo uso produce amenaza, vulnerabilidad, riesgo, lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas.</p> <p>Arma blanca: Objeto punzante,</p>	<p>Artículo 5. Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>Arma: Instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse, cuyo uso produce amenaza, vulnerabilidad, riesgo, lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas.</p> <p>Arma blanca: Objeto punzante,</p>	<p>Se recomienda cambiar la palabra herir por el término lesionar.</p>

RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 1 Oct 18

HORA 4:50 P

FIRMA

<p>cortante, cortocontundente o cortopunzante apto para herir, cortar, matar o dañar; que posea bordes filosos o punzantes, tales como navajas, puñales, puñaletas, punzones, cuchillos, machetas, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas martillos o cualquier objeto de similares características, adicionalmente se incluirán aquellos que no se categoricen en ninguna de las anteriores pero que sean instrumentos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas...</p>	<p>cortante, cortocontundente o cortopunzante apto para lesionar, cortar, matar o dañar; que posea bordes filosos o punzantes, tales como navajas, puñales, puñaletas, punzones, cuchillos, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas martillos o cualquier objeto de similares características, adicionalmente se incluirán aquellos que no se categoricen en ninguna de las anteriores pero que sean instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas...</p>	
<p>ARTÍCULO 6°. (...)</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional implementará el Registro Nacional de armas blancas autorizadas, tendrá la función de registrar a los sectores y ciudadanos exentos por actividades laborales, profesionales, personales o de oficios. Este sistema deberá interactuar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas en el marco de la Ley 1801 de 2016 para alimentar y mantener actualizado el referido registro.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. (...)</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional implementará el Registro Nacional de armas blancas autorizadas, tendrá la función de registrar a los sectores y ciudadanos exentos por actividades laborales, profesionales, personales o de oficios. Este sistema deberá interactuar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas en el marco de la Ley 1801 de 2016 para alimentar y mantener actualizado el referido sistema de información.</p>	<p>Se recomienda modificar el número de la Ley que refieren, al parecer quieren hacer alusión a la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, la cual en su artículo 184 establece el "Registro Nacional de Medidas Correctivas".</p> <p>Por otra parte, es necesario que para la creación del Registro Nacional de Armas Blancas, se tenga en cuenta la parte presupuestal para su implementación, funcionamiento, mantenimiento, así como la entidad responsable de su administración.</p>
<p>ARTÍCULO 9°: La Policía Nacional en coordinación con las instancias territoriales encargadas de la seguridad y la convivencia instalarán puestos de control móviles en los lugares en donde se hayan identificado uso delictivo de dichas armas.</p>		<p>Se sugiere eliminar el artículo, teniendo en cuenta, que esta actividad es inherente a la Policía Nacional en el cumplimiento del marco constitucional y se ejecuta a través de un procedimiento.</p>

<p>ARTÍCULO 10º. En los operativos regulados por el artículo 8 de la presente Ley procederá a la incautación de los elementos antes mencionados, la cual se realizará por parte de la Policía Nacional y en todos los casos se impondrá el decomiso de las mismas.</p>		<p>Se sugiere aclarar ya que en las atribuciones establecidas en la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" la incautación se utiliza como medio de policía y no como medida correctiva de acuerdo al artículo 164 de la norma en comento y en cuanto al decomiso, es atribución de los inspectores de policía y no de la Policía Nacional de acuerdo al artículo 206 numeral 5 literal d.</p> <p>Por otra parte se debe dejar claro que el lugar en el cual se va a dejar a disposición estos elementos debe ser dispuesto por las administraciones distritales o municipales, o en su defecto si se va a aplicar el protocolo para destrucción, establecido por la Policía Nacional.</p>
<p>Artículo 11. En el caso de que en los operativos se configuren comportamientos contrarios a la convivencia las autoridades de policía deberán dar aplicación a las medidas correctivas de que habla la Ley 1801 de 2016. En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal la autoridad de policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.</p>		<p>La Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" contempla en su artículo 25 parágrafo 2 "(...) En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal, la medida correctiva a imponer no podrá tener la misma naturaleza que la sanción prevista en este último. La autoridad de Policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación e impondrá las medidas de naturaleza distinta previstas en el presente</p>

		<p>Código.</p> <p>Artículo 214 "(...) Parágrafo 2º: Las autoridades de Policía pondrán en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación todos los hechos que constituyan conductas tipificadas en el Código Penal, sin perjuicio de las medidas correctivas a imponer de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de este Código.</p>
--	--	---

AUDIENCIA PÚBLICA
PROYECTO DE LEY 029 DE 2018
*“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PLAN NACIONAL DE DESARME BLANCO
CIUDADANO”*

Durante las últimas décadas, las armas blancas han causado un sin número de víctimas, producto de la delincuencia común, pandillas, grupos de jóvenes y conflictos particulares donde la intolerancia es la mayor causa, situación que ha venido lesionando de manera progresiva el derecho a la vida e integridad, como también, el derecho al patrimonio económico de las personas; De esta manera, las armas blancas, usadas de forma incorrecta, tienen una capacidad de lesividad en un grado menor o similar a las armas de fuego, situación que lesiona el poder del Estado Social de Derecho y su estructura normativa dispuesta para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, como uno de los fines esenciales del Estado.

En consecuencia, es común escuchar en la opinión pública, referencias acerca de la comisión de delitos por parte de la población más joven, intensificándose el debate en relación a las acciones que deben emprenderse en materia de prevención y atención para los infractores, al tiempo que se pone en evidencia la complejidad de abordar el tema.

De esta manera, el proyecto de Ley 029 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PLAN NACIONAL DE DESARME BLANCO CIUDADANO”* tiene como objeto la creación de una estrategia en el marco de la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio nacional, con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de la previsión, prevención y control de las lesiones personales, homicidios y delitos cometidos con armas cortopunzantes y/o blancas, plasmado en el artículo 1º de dicho proyecto, lo que se ajusta a cumplir con la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de nuestra Constitución Política.

Por consiguiente, al provenir la obligación de garantizar los derechos de las personas, desde un mandado del orden constitucional, es de vital importancia la implementación y fortalecimiento de herramientas jurídicas que permitan a la Policía Nacional y demás instituciones construir y fomentar espacios de convivencia y seguridad en todo el territorio nacional.

El presente Proyecto de Ley 029, permite mitigar aquellas motivaciones y factores de riesgo asociados a las conductas punibles descritas en la Ley 599 de 2000 *Código Penal* y los comportamientos contrarios a la convivencia definidos en la Ley 1801 de 2006 *Código Nacional de Policía y Convivencia*, todo lo cual conduce a una comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia para su control y erradicación.

Ahora bien, como antecedentes normativos, encontramos que la construcción del ordenamiento legal en Colombia enfocado hacia la convivencia y seguridad, en el nivel internacional se han hecho grandes esfuerzos para garantizar la protección y el desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes, haciendo un énfasis a aquellos en conflicto con la ley penal. En este sentido, existen instrumentos jurídicos y políticos, plasmados en diferentes convenios y declaraciones, los cuales consagran los principios y obligaciones para la prevención y el tratamiento de esta problemática.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 1 Oct / 18
HORA 4:05 pm
MEL

Colombia ha ratificado diversos instrumentos internacionales, al tiempo que ha adoptado y generado una normatividad interna propia, con el objeto de prevenir la delincuencia juvenil y construir un sistema especializado y diferencial específicamente para los adolescentes, velando además por la justicia restaurativa que garantice a las víctimas del delito, la reparación del daño.

Entre estos tratados internacionales tenemos, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948) cuyo articulado se relaciona con la prevención de la conducta punible en adolescentes y jóvenes, clasificando su relación en tres niveles:

- a) deberes de comportamiento adecuado y respeto a los derechos de manera general;
- b) respeto a los derechos específicos de los demás; y
- c) derechos de los jóvenes que al volverse infractores se podrían ver vulnerados.

Así mismo, **La Declaración de los Derechos del Niño de (1959)**, consagra una serie de principios garantes para una infancia feliz y el goce efectivo de los derechos y libertades; además promueve la *prevención de conductas punibles* por parte de los menores de edad, garantizando principalmente el ejercicio y goce de sus derechos.

De igual forma, **Las Reglas de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil – Reglas de Riad** (1990) señalan las normas de prevención para la delincuencia juvenil y las medidas de protección para los adolescentes y jóvenes que se encuentran en situación de riesgo social. Uno de sus cinco (5) principios para la prevención de la conducta punible, es la prevención de la delincuencia juvenil, como parte de la prevención del delito en toda la sociedad.

En cuanto al orden nacional, la Constitución otorga a la Policía Nacional el fin primordial del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, extendiendo a través de este artículo, el cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado establecidos en el Artículo 2 de la norma ibidem, de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En el marco de las garantías constitucionales para la protección de los niños, niñas y adolescentes, nace la Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia, atribuyéndole a la Policía Nacional en el artículo 89, numeral 8 funciones en materia de prevención y control en los diferentes espacios donde concurren niños, niñas y adolescentes, frente al porte de armas de fuego o corto-punzantes, y demás elementos que puedan atentar contra su integridad, procediendo para ello a su incautación.

De otro lado, la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil”, en su artículo 7° hace referencia al concepto de “prevención” como un criterio para la garantía y goce real y efectivo de los derechos de los adolescentes y jóvenes. El mismo, busca evitar situaciones o actos que vulneren o amenacen sus derechos. Igualmente, el citado artículo desarrolla el concepto de protección, definiéndolo como el conjunto de medidas desarrolladas por el Estado para detener estas situaciones de amenaza y vulneración a los derechos de la juventud.

Un gran logro normativo para ayudar a consolidar la convivencia, surgió en el 2016 con la expedición de la Ley 1801 de 2016 *Código Nacional de Policía y Convivencia*, en donde se describen los comportamientos contrarios a la convivencia, con un objeto de carácter

preventivo, buscando establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Es de anotar que el Código Nacional de Policía en su artículo 27 numeral 6, establece como un comportamiento contrario a la convivencia el *“portar armas, elementos contundentes, punzantes y semejantes y se exceptúan a quienes demuestren que tales elementos constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio y se impone medida correctiva de multa tipo 2; se prohíbe el ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejos y no complejos”*. Así mismo el artículo 38 numeral 5 literal d *“Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones; se impone multa general tipo 4; suspensión temporal de actividad y destrucción del bien”*.

Bajo los preceptos normativos enunciados anteriormente y con el fin de optimizar las herramientas normativas que permitan operacionalizar la misión de la Policía y las funciones asignadas para la garantía y conservación de la convivencia y seguridad ciudadana, este Proyecto de Ley, hoy objeto de audiencia pública, de llegar a su aprobación final, se convierte en instrumento jurídico de suma importancia para soportar de manera eficaz el actuar policial frente a la consolidación de una sociedad sin armas.

La Policía Nacional, a través de las continuas labores de vigilancia y control, ha incautado desde el año 2016 a la fecha, un total de 1.287.500 armas blancas, en la cual, un gran porcentaje de estas han sido utilizadas para atentar contra menores de edad o para la comisión de delitos por parte de esta misma población.

2016	2017	2018
1123697	158202	5601

Tabla de incautación armas blancas

De igual forma, la Policía Nacional viene adelantando labores de vigilancia y control en la parte externa de las instituciones educativas, con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás comunidad que integra tanto el sector educativo como sus alrededores, situación en la cual la Institución ha podido evidenciar lo siguiente:

- Incremento de delitos al interior de los centros educativos que atentan contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes.
- Continuas solicitudes a la Policía Nacional para el control y requisa al interior de los establecimientos educativos, por parte de la comunidad educativa, entes de control y órganos del sector descentralizado de la administración pública.
- La Ley 1098 de 2006, artículo 89, numeral 3, contempla labores de vigilancia y control a la entrada de los establecimientos educativos. (No incluye la parte interna).
- Existe una necesidad legislativa de regular las labores de vigilancia y control al interior de las instituciones educativas por parte de la Policía Nacional

Estos factores antes descritos, vienen motivando a la Policía Nacional hacia la búsqueda de soluciones jurídicas para soportar de manera legal, el cumplimiento de la labor policial. Por esta razón, con el objetivo de disminuir los delitos al interior de los establecimientos educativos, para la protección y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes y

además contribuir en la construcción de este Proyecto de Ley 029 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PLAN NACIONAL DE DESARME BLANCO CIUDADANO*", la Dirección de Protección y Servicios Especiales, presenta la siguiente propuesta:

El proyecto de Ley, expresa en su **Artículo 7°: EI PLAN NACIONAL DE DESARME CIUDADANO** deberá tener en cuenta las intervenciones coordinadas en espacios culturales, **educativos** y zonas de impacto (...), mencionando así un espacio de gran importancia para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como lo son los establecimientos educativos.

No obstante, el resto del articulado no contempla la forma de intervención en dichos lugares, siendo esta ausencia de legislación frente a las labores de control y vigilancia en los establecimientos educativos, el punto de enfoque de la presente propuesta, razón por la cual, para incluir su implementación en el *Plan nacional de desarme ciudadano*, lo presentamos en dos vías:

1. Incluir los establecimientos educativos en el **Artículo 8°** del proyecto de Ley.

El artículo 8°. Implementación del componente policivo (...) expresa los siguientes lugares para despliegue del Plan:

- Establecimientos públicos
- Abiertos al público,
- Sistema Integrado de Transporte Público,
- Vehículos de Transporte Público Colectivo e individual
- Espacio Público en general)

Se propone entonces, incluir en un segundo inciso del artículo, lo siguiente:

"Además, se realizarán controles al interior de los establecimientos educativos, con la observancia de las garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes."

2. Proponer a través del Proyecto de Ley 029, la modificación de la Ley 1098 de 2006 "*Código de la Infancia y la Adolescencia*" *Artículo 89, numeral 3*, el cual establece como función de la Policía Nacional para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, adelantar labores de vigilancia y control la entrada de los establecimientos educativos de su jurisdicción, no contemplando así, el interior de los mismos.

Para ello, se propone incluir las palabras "e interior" en el numeral 3 del artículo 89, se la siguiente manera:

Artículo 89: Funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes.

Numeral 3

Adelantar labores de vigilancia y control en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren niños, niñas y adolescentes y a la entrada **e interior** de los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Registro Nacional de Medidas Correctivas –CNPC-

Comportamientos contrarios a la convivencia registrados por Artículo 27 No 6 de la Ley 1801 de 2016 periodo comprendido del 30/01/2017 al 31/12 /2017 y del 01/01/2018 al 01/10/2018.

Medida	Cantidad
Multa General Tipo 2	165.374
Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones	165.309
Destrucción del bien	165.297
Total	495.980

Son las armas cortopunzantes culpables del aumento de homicidios y hurtos?

La propuesta para penalizar su porte busca meter a la cárcel a las personas que la Policía encuentre con cualquier elemento considerado cortopunzante ¿esto qué soluciona?



Hugo Acero

Experto En Seguridad Y Convivencia
485 Seguidores | Siguiendo

Este es un espacio de opinión y debate. Las opiniones expresadas únicamente las de quien participa de los debates y no necesariamente las de la PDI. No se aceptan comentarios de odio, racismo, discriminación, etc.
Columna
1192
0
05 de Septiembre de 2018

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 1 oct / 18
HORA 4:15 p.m.
FIRMA

INVITADO

Persiste, a nivel de las políticas públicas nacionales de seguridad ciudadana, la idea que la mejor manera para enfrentar los problemas de violencia y delincuencia es con reformas legales.

Cuando incrementa la inseguridad el Ministerio de Justicia, la Fiscalía, la Policía y los mandatarios locales proponen el incremento de condenas y penalizar nuevas conductas que afectan la seguridad de los ciudadanos.

Pero cuando las cárceles, estaciones de policía y Unidades de la Fiscalía ya no dan abasto para privar de la libertad a más infractores de la ley penal, se proponen reformas para excarcelar a quienes han cometido “delitos menores”. Son “bandazos legales” que hacen evidente la falta histórica de una política criminal integral de Estado.

Esta falta de política criminal, no en pocas oportunidades, ha llevado a enfrentamientos públicos entre el ejecutivo, las cortes, la Fiscalía, los jueces y la Procuraduría, sin que el Consejo Nacional de Política Criminal, en cabeza del Ministerio de Justicia, se constituya en la instancia para discutir estos temas y definir la política criminal que requiere el país y que plantee de manera clara hacia donde se va en el inmediato, mediano y largo plazo en este tema.

En esa misma lógica, ahora se propone penalizar el porte de armas cortopunzantes, con la idea de establecer penas de privación de la libertad en cárceles para los ciudadanos que sean sorprendidos portando cuchillos, machetes, destornilladores o cualquier elemento considerado cortopunzante.

Esto sin establecer, todavía, cómo diferenciar cuándo estos elementos son utilizados como herramienta de trabajo de y cuándo como armas, cuáles van a ser acciones preventivas frente a este tipo de comportamiento, cuál va a ser gradualidad en la aplicación de la medida de privación de la libertad y las sanciones alternativas.

Además de esas dudas, ¿qué tanto las armas cortopunzantes son las culpables del aumento de los homicidios, las lesiones personales y los hurtos?

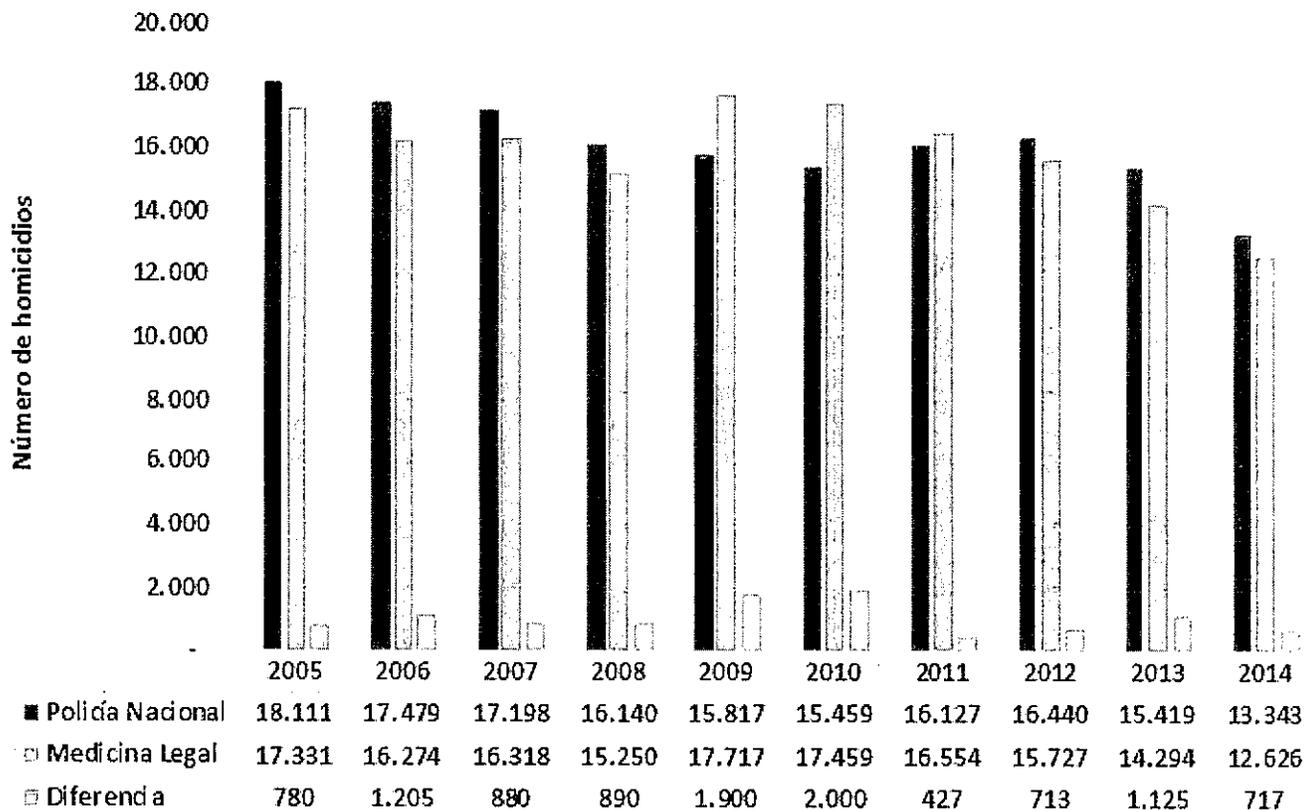
Homicidios y lesiones con armas de fuego y cortopunzantes.

Para comenzar, es necesario reconocer que, a pesar del aumento de los homicidios en lo que va de este año, este delito ha disminuido de manera importante en los últimos años. Sin embargo, es necesario llamar la atención sobre las diferencias que existen en materia de registros de homicidios entre la Policía y Medicina Legal, situación que debe solucionarse y que hoy dificulta los análisis en materia de violencia homicida. Como se puede ver en la siguiente gráfica, las diferencias no son menores.

homicidios_acero.jpg

Colombia. número de homicidios 2005 2

Fuente: Policía Nacional, Medicina Legal

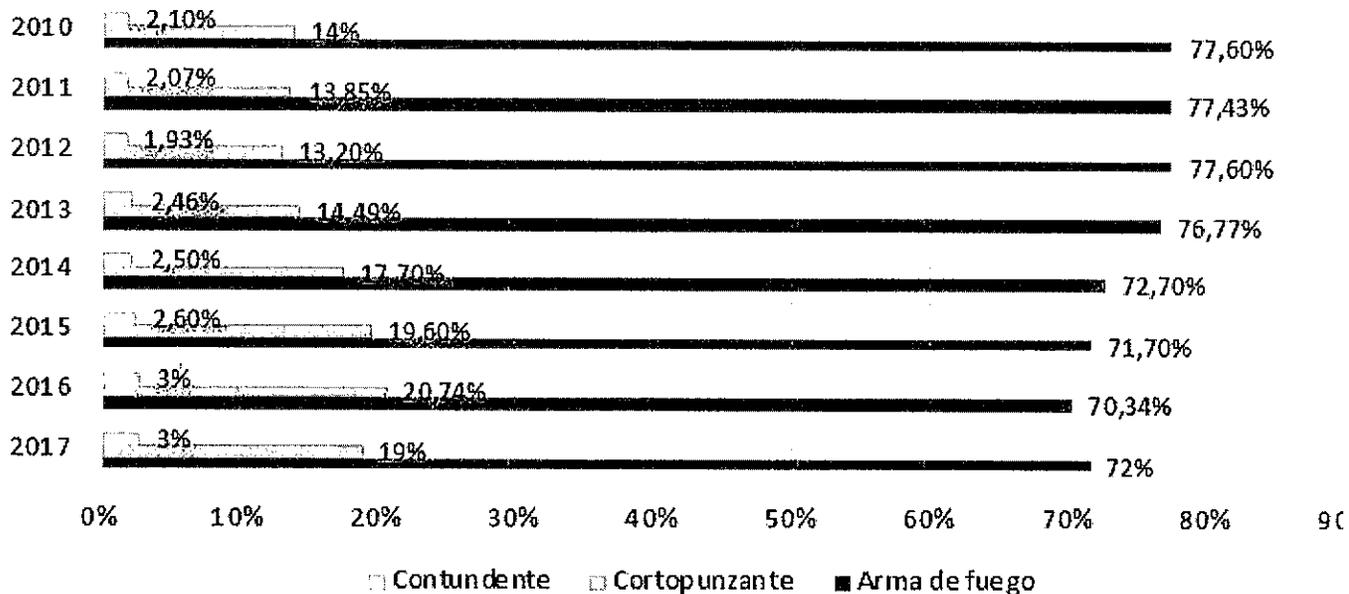


De acuerdo con las cifras de homicidios registradas en la Revista Forensis del Instituto de Medicina Legal, entre 2010 y 2017[1], en lo que hace a las armas utilizadas para cometer los homicidios, se destaca la reducción del uso de armas de fuego, que pasó de 77,6% en 2010 a 72% en 2017 y el aumento de los homicidios con armas cortopunzantes que pasó de 14% en 2010 a 19 en 2017, como se puede ver en la siguiente gráfica.

homicidios_acero_2.jpg

Porcentaje tipo de arma utilizada en homicidios

Fuente: Medicina Legal



Hay que anotar que desde el año 2014, el entonces Presidente Juan Manuel Santos decretó la restricción al porte de armas de fuego en todo el país, medida que hasta hoy se mantiene, sin que haya una evaluación seria de la misma sobre su real incidencia en la reducción de los homicidios.

Se puede asegurar que esta medida ha tenido un efecto positivo en la reducción de este delito, pero se podría sacarle más resultados si las acciones se concentran hacia un mayor control sobre quienes insisten en seguir portando y utilizando este tipo de armas, en la entrega de salvoconductos, en los territorios, días y horarios donde se concentra este delito y en particular si se combate de manera sistemática y contundente el comercio ilegal de armas.

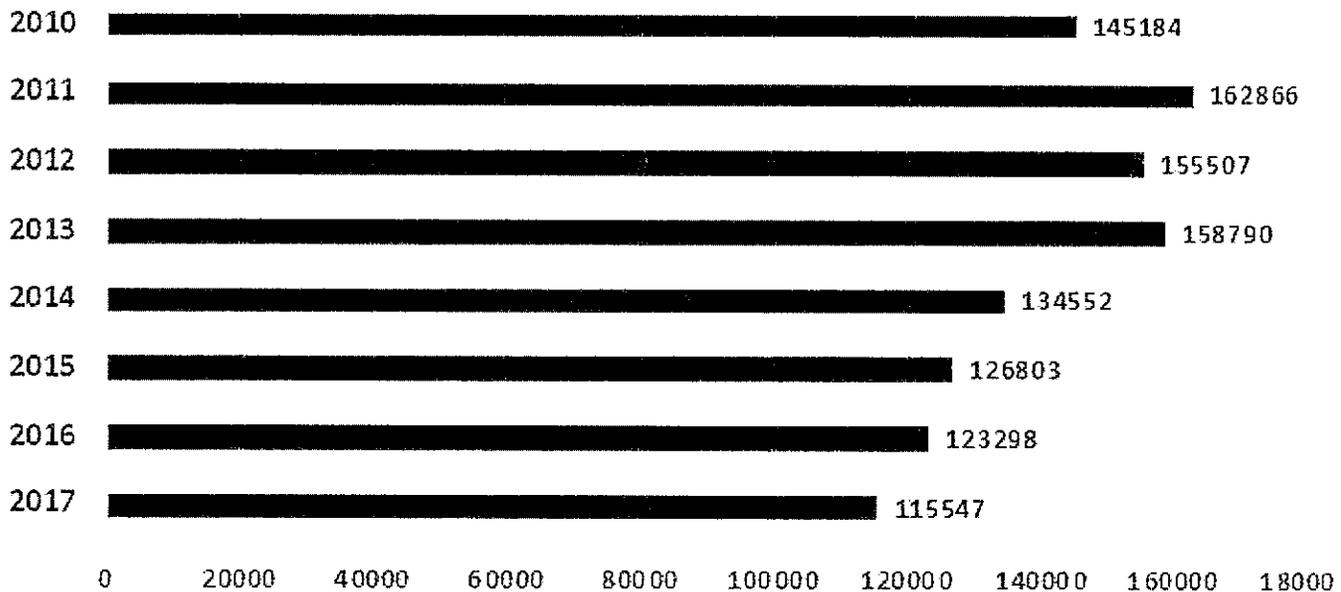
En lo que hace a las armas cortopunzantes, los homicidios que se cometen con este tipo de instrumentos están asociados mayoritariamente a problemas de convivencia, al aumento de riñas y en no pocos casos al aumento de los hurtos que están desbordados en las principales ciudades del país.

Con relación a las lesiones personales, hay que anotar que de acuerdo con los reportes de la Revista Forensis, en los últimos años han disminuido. Se pasó de 145.184 casos atendidos en Medicina Legal en 2010 a 115.547 en 2017, como se puede ver en la siguiente gráfica:

homicidios_acero3.jpg

Colombia: Lesiones personales 2010 2017

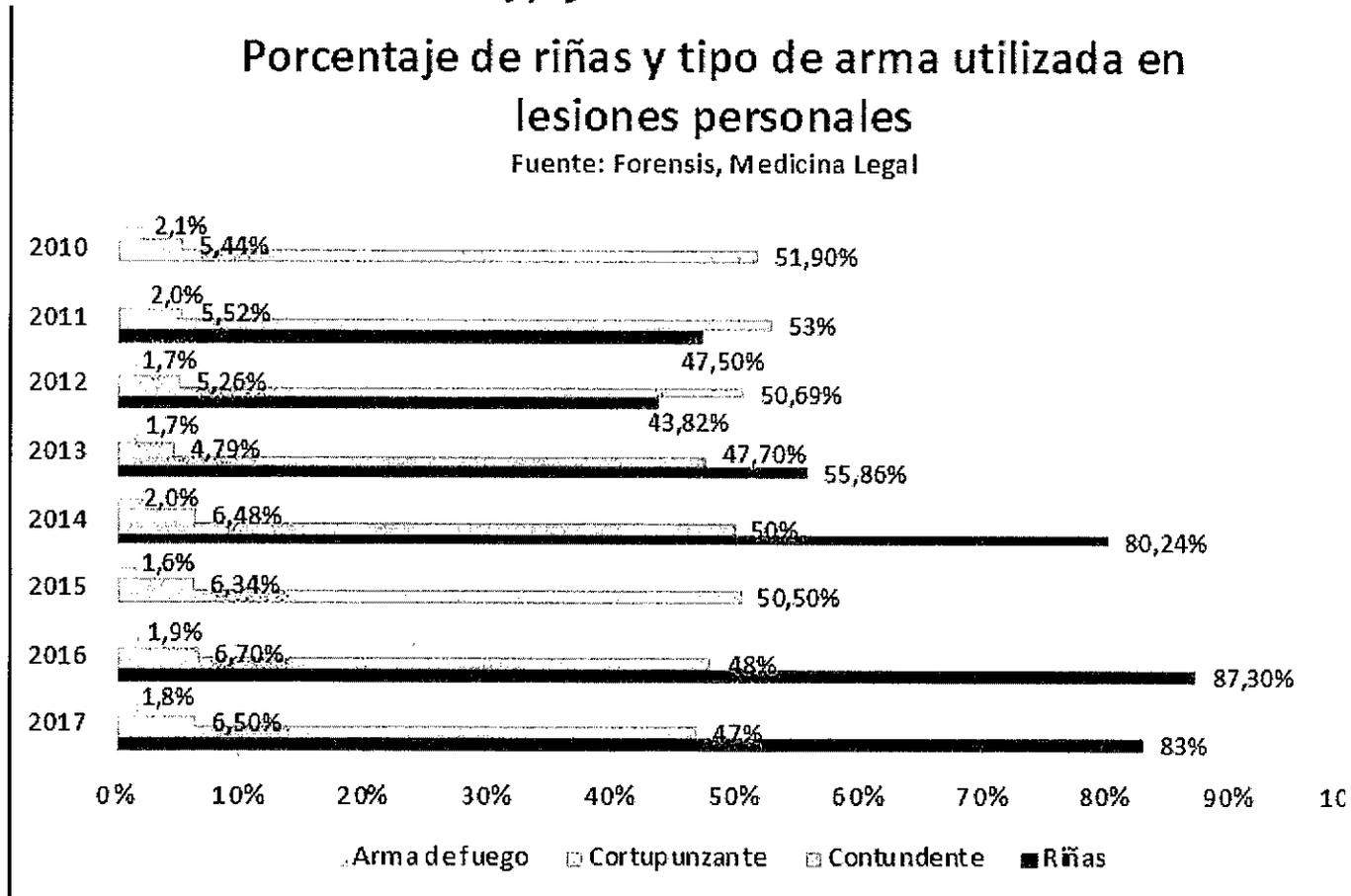
Fuente: Forensis, Medicina legal



De estas cifras, llama la atención el aumento desmesurado de las riñas que producen lesionados, se pasó de 47,5% en 2011 a 83% en

2017, donde sobresale el uso de armas contundentes, especialmente golpes, como se puede ver en la siguiente gráfica:

homicidios_acero4.jpg



La utilización de armas de fuego es baja, dado su nivel de letalidad que hace que su utilización, en la gran mayoría de los casos, produzca la muerte de la víctima. Su uso se mantiene entre 1,7% y 2,1% en los años 2010 y 2017. En el caso de las armas cortopunzantes, su uso ha aumentado de manera leve, se pasó del 5,4% en 2010 a 6,5% en 2017.

Con base en estas cifras y el aumento de los hurtos donde se destaca el uso de armas cortopunzantes, seguramente se va a insistir en la restricción al porte de este tipo de armas, sin embargo, no hay que quedarse en la restricción, la penalización y en el control de la medida.

Es necesario, además, desarrollar una serie de acciones para cambiar el comportamiento de portar y utilizar de manera violenta estas armas, así como pensar en la gradualidad en la aplicación de las sanciones.

Prevenir además de penalizar

En primera instancia, la restricción al porte de armas cortopunzantes, así como el consumo de drogas, el control de la dosis mínima y otros temas que hoy se discuten, no pueden estar por fuera del análisis, discusión y elaboración de una política criminal integral que acabe con el “populismo punitivo” y la improvisación.

Así lo ha dicho, por ejemplo, la nueva Ministra de Justicia en entrevista con El Tiempo[2], una política integral que vaya desde la disuasión, la prevención hasta el uso legítimo de la fuerza por parte de las instituciones de seguridad y justicia del Estado para enfrentar los problemas de violencia y delincuencia por los que hoy atraviesa el país.

En el caso de las armas cortopunzantes es necesario:

* Desarrollar programas para desestimular su porte y uso. Algunos las llevan con la idea de defenderse o mostrar cierto poder, como los adolescentes que en escuelas, colegios y barrios las portan, las exhiben y hacen parte de un grupo que se comporta de la misma manera. Adultos y adolescentes que las llevan para defenderse están en riesgo permanente de lesionar o ser lesionados de manera grave y en este sentido hay que protegerlos.

En el caso de los adolescentes, además de orientar acciones para desestimular el porte y uso, hay que involucrar a las familias. Cuando se encuentren adolescentes portándolas, además de decomisarlas, hay que recurrir a las comisarías de familia para que por su intermedio convoquen a los padres, les informen lo sucedido y tomen cartas en el asunto. Muchas veces los padres son los últimos que se enteran y en algunos casos es tarde, cuando sus hijos ya están lesionados o lesionaron de manera grave a alguien. Por eso se necesita una acción integral preventiva de seguridad y justicia que interrumpa, en algunos de ellos, una posible carrera delictiva.

* En el caso de los adultos que las portan para defenderse o para agredir y amenazar otros ciudadanos, la autoridad debe, además de decomisar el arma, hacer uso de la medida de traslado por protección, prevista en el artículo 155 del Código Nacional de Policía y Convivencia, con el fin de sancionar el porte, registro en el sistema, verificar los antecedentes de la persona y llevarlo a talleres de convivencia, manejo de riesgos y resolución pacífica de conflictos.

Lo anterior, además de evitar lesionados y muertos producidos por quienes las portan, los protege a ellos mismo, en la medida en que

pueden encontrarse con ciudadanos que portan armas más letales, las de fuego, y pueden terminar gravemente lesionados.

* En la medida de restricción debe quedar bien claro cómo diferenciar el porte de armas cortopunzantes para defenderse o agredir, del porte de estos mismos instrumentos como herramientas de trabajo, para no terminar criminalizando a todos los ciudadanos.

* La medida punitiva de privación de la libertad, tras la restricción de porte de armas cortopunzantes, debe orientarse a quienes tengan cierto número de reincidencias o presenten antecedentes delictivos graves.

En este y otros tipos de delitos que se pueden considerar no son tan graves, podría establecerse medidas de privación de la libertad alternativas, como presentación y atención diaria de los infractores ante equipos municipales de seguimiento y resocialización en espacios abiertos, restricción de la libertad en las noches, los fines de semana u otras modalidades en establecimientos de baja seguridad y costo, que pueden financiarse algunas alcaldías adecuando casas grandes, edificios o edificaciones públicas que se han dejado de utilizar.

Esto para contribuir a reducir el grave hacinamiento de las cárceles y lograr verdaderos procesos de resocialización.

Hay que reconocer que la restricción al porte de armas cortopunzante no es fácil de aplicar y que se requiere, además de la acción de la policía, los fiscales y los jueces, la participación de

otras autoridades, especialmente municipales con acciones de formación ciudadana, prevención y control. Lo mas fácil para cualquier autoridad es prohibir y restringir algunos derechos a través de modificaciones legales; el gran reto, que requiere más trabajo, dedicación y recursos, está en cambiar comportamientos riesgosos.

[1] Ver

Revistas

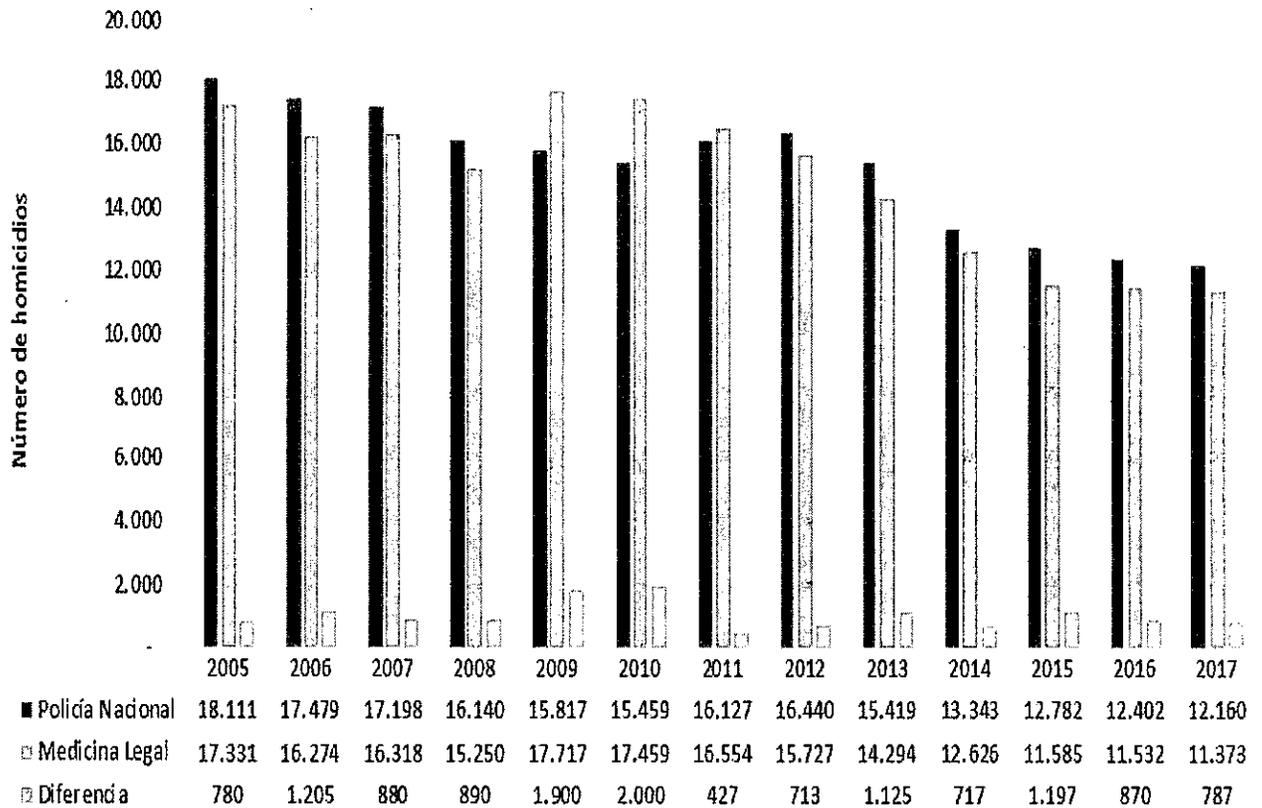
Forensis. <http://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/forensis>

[2] Ver Minjusticia confirma que Gobierno estudia regreso de fumigación aérea.

<https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/ministra-de-justicia-gloria-maria-borrero-habla-de-retos-en-su-ministerio-263426>

Colombia. número de homicidios 2005 2017

Fuente: Policía Nacional, Medicina Legal



De acuerdo con las cifras de homicidios registradas en la Revista Forensis del Instituto de Medicina Legal, entre 2010 y 2017[1], en lo que hace a las armas utilizadas para cometer los homicidios, se destaca la reducción del uso de armas de fuego, que pasó de 77,6% en 2010 a 72% en 2017 y el aumento de los homicidios con armas cortopunzantes que pasó de 14% en 2010 a 19 en 2017, como se puede ver en la siguiente gráfica.

homicidios_acero_2.jpg



INSTITUTO
NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Lesiones fatales y no fatales por arma blanca

**Colombia, comparativo
enero a agosto 2017- 2018**



INSTITUTO
NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Lesiones fatales por arma blanca

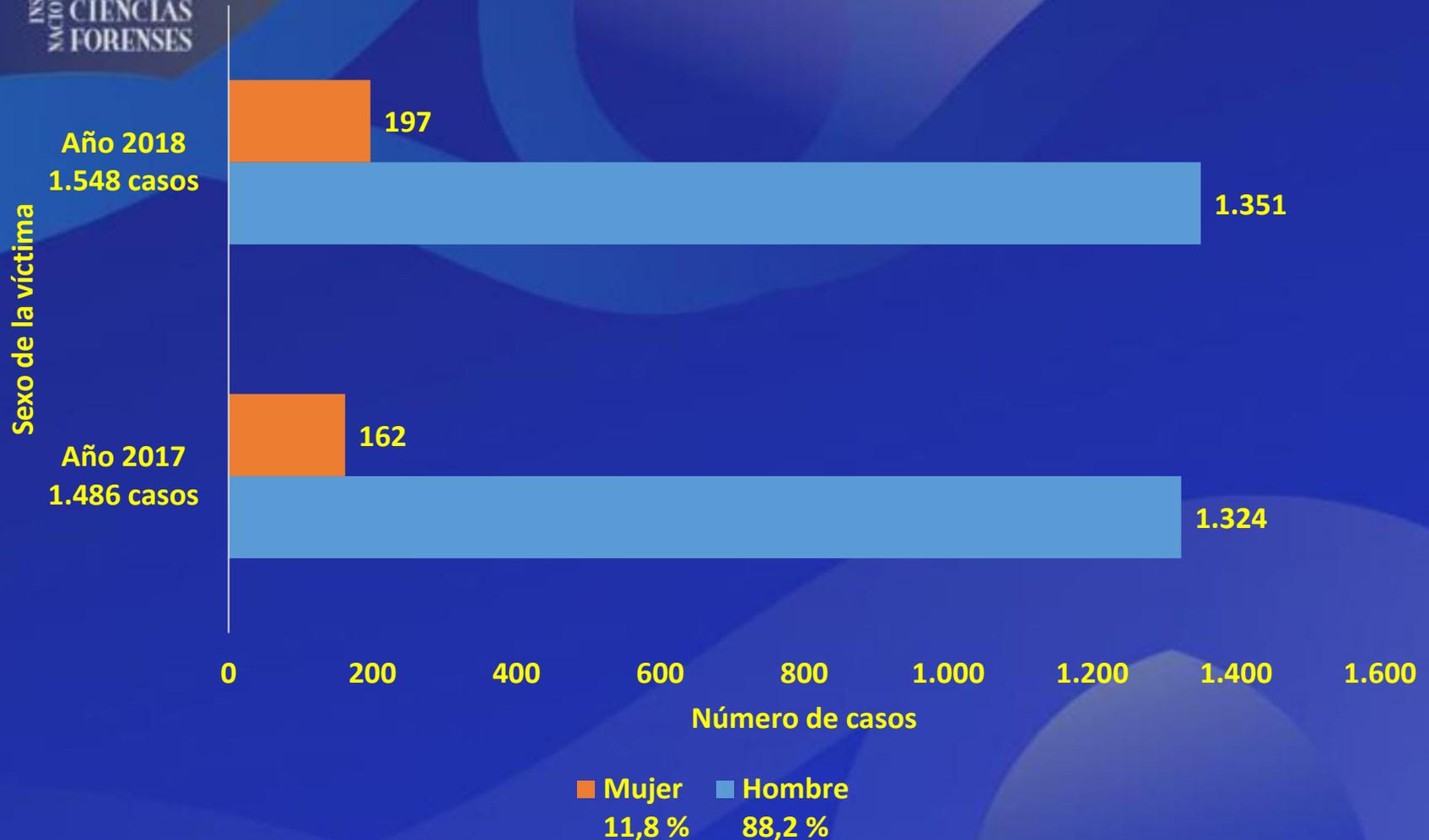
**Colombia, comparativo
enero a agosto 2017- 2018**



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Homicidios por arma blanca, número de casos según sexo de la víctima y año del hecho.

Colombia, comparativo enero a agosto 2017-2018*



*Información preliminar sujeta a cambios por actualización



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Homicidios por arma blanca, número de casos según grupos de edad y año del hecho.

Colombia, comparativo enero a agosto 2017-2018*



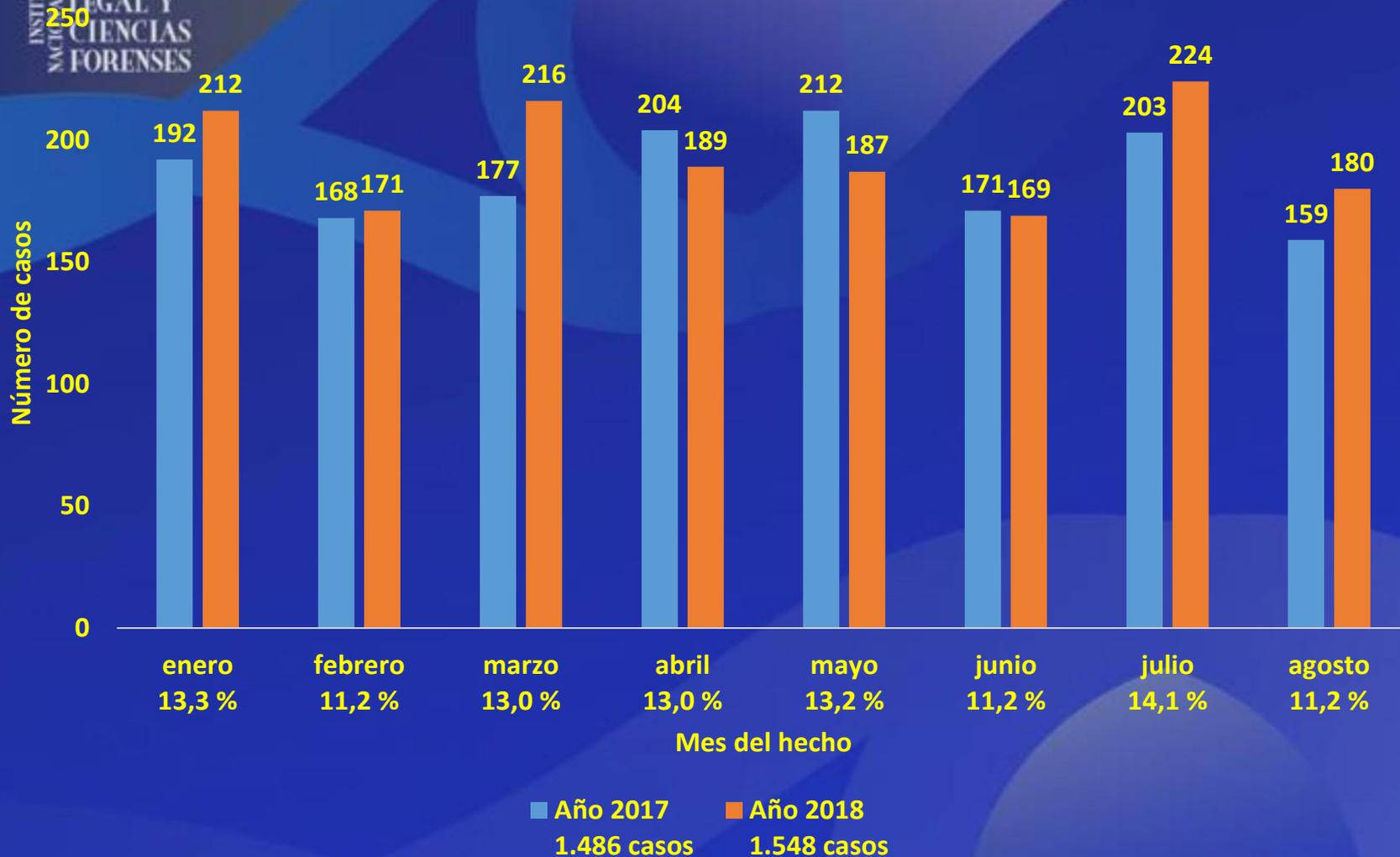
*Información preliminar sujeta a cambios por actualización



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

Homicidios por arma blanca, número de casos según mes y año del hecho.

Colombia, comparativo enero a agosto 2017-2018*



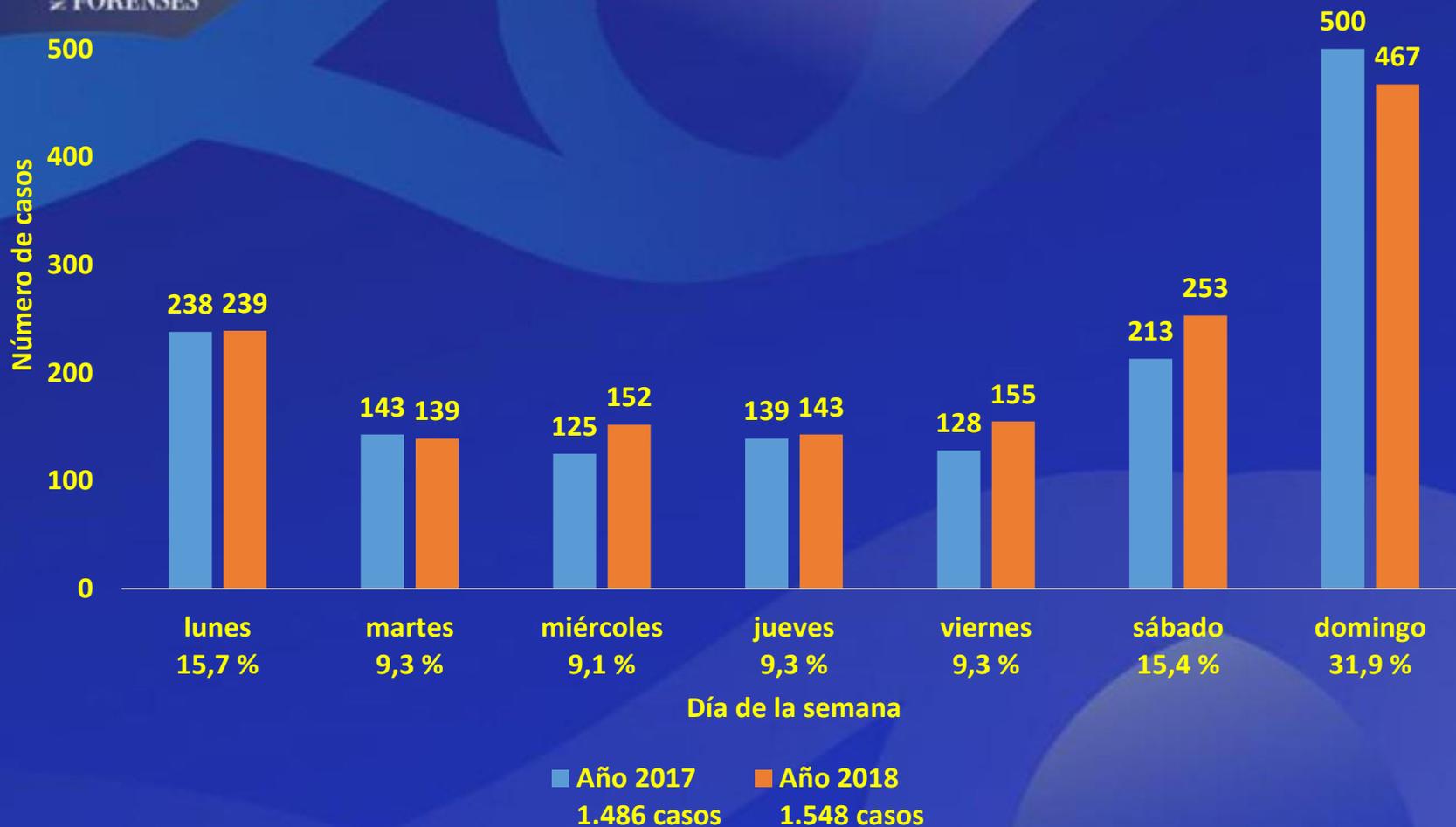
*Información preliminar sujeta a cambios por actualización



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

Homicidios por arma blanca, número de casos según día de la semana y año del hecho.

Colombia, comparativo enero a agosto 2017-2018*



*Información preliminar sujeta a cambios por actualización



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Homicidios por arma blanca, número de casos según rango de hora y año del hecho.

Colombia, comparativo enero a agosto 2017-2018*

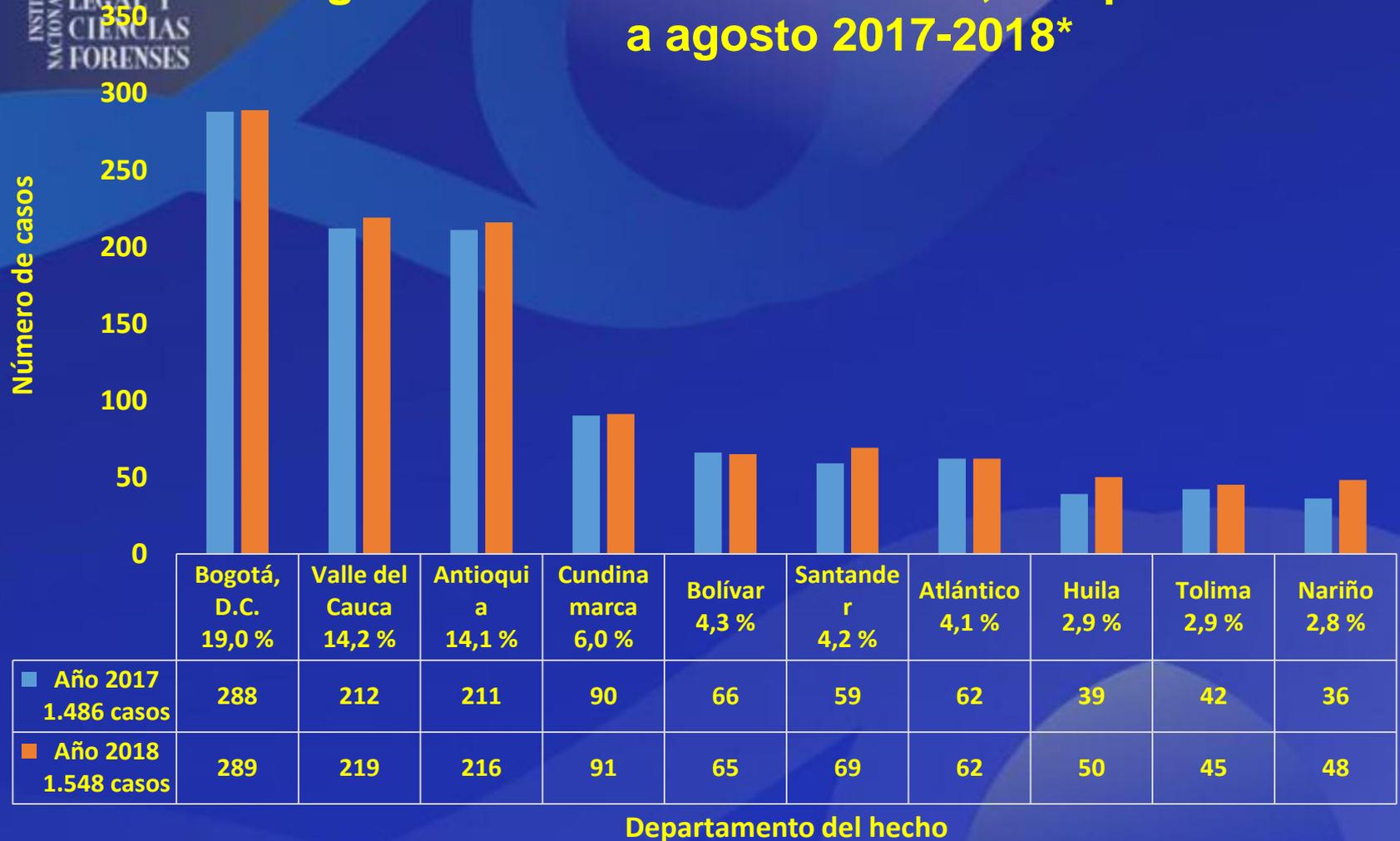


*Información preliminar sujeta a cambios por actualización
Se excluyen 1.917 casos sin información



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Diez departamentos con las cifras más altas de homicidios por arma blanca, número de casos según año del hecho. Colombia, comparativo enero a agosto 2017-2018*



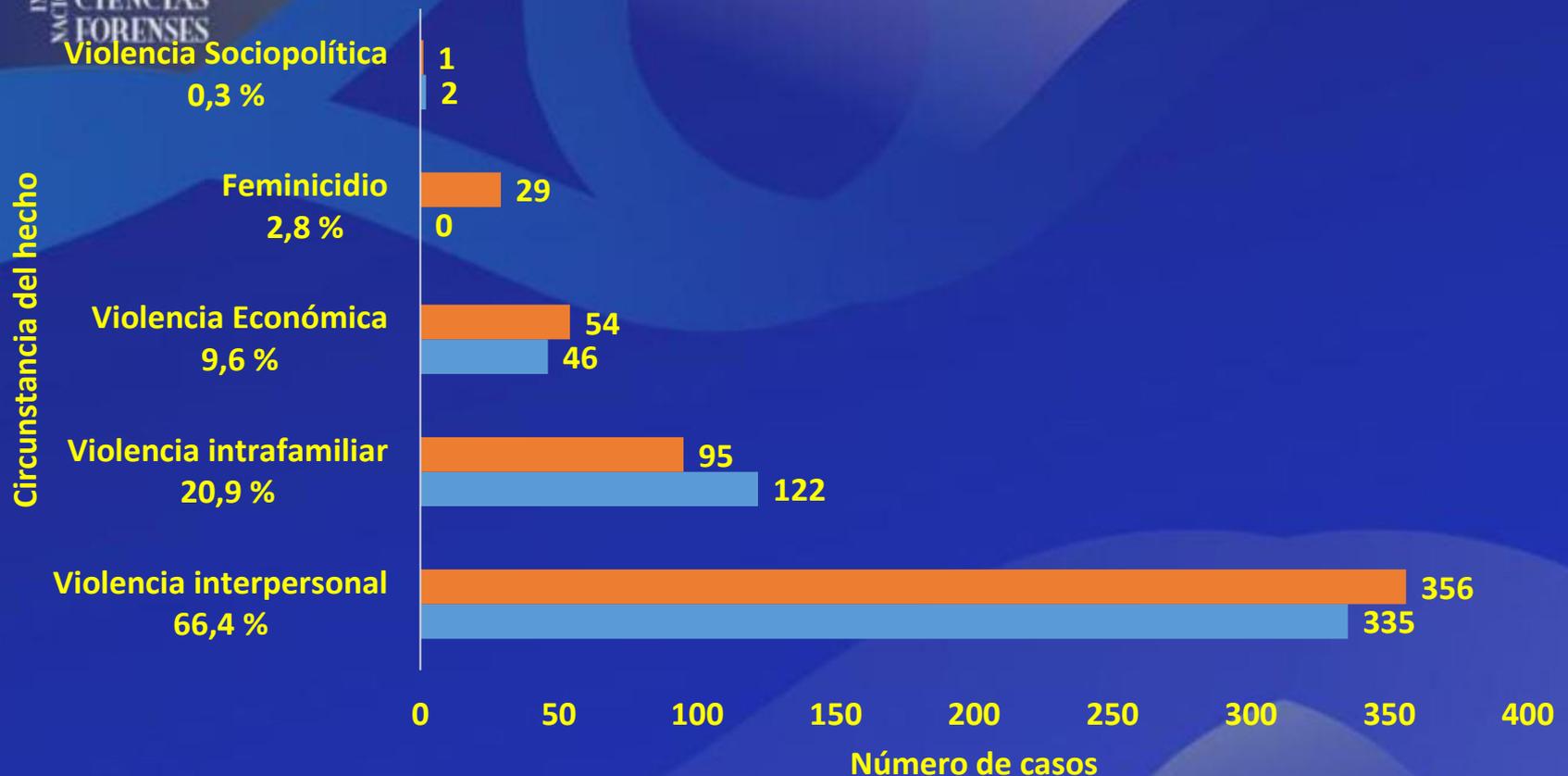
*Información preliminar sujeta a cambios por actualización



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Homicidios por arma blanca, número de casos según circunstancia y año del hecho.

Colombia, comparativo enero a agosto 2017-2018*



■ Año 2018 ■ Año 2017
1.548 casos 1.486 casos

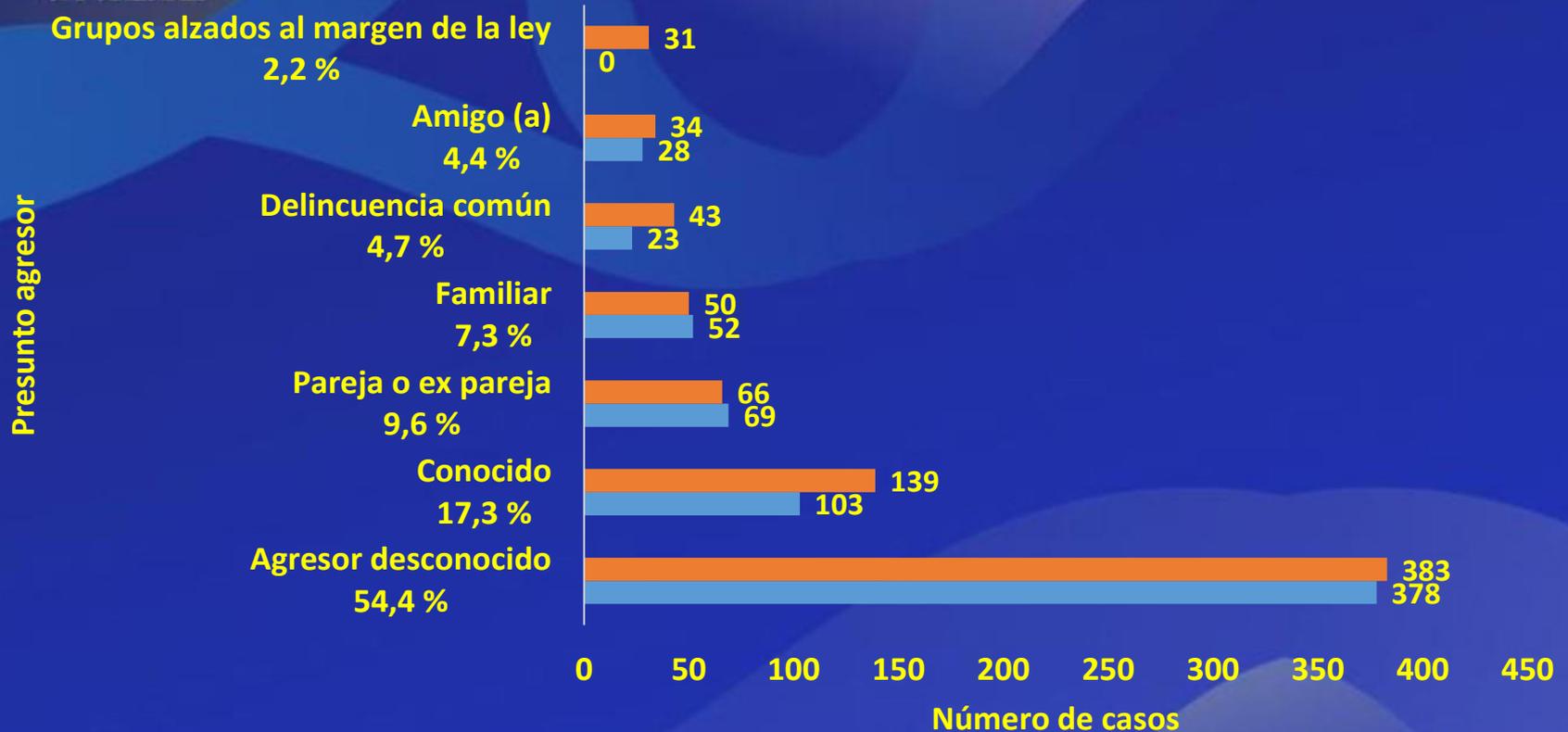
*Información preliminar sujeta a cambios por actualización
Se excluyen 1.994 casos sin información



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Homicidios por arma blanca, número de casos según presunto agresor y año del hecho.

Colombia, comparativo enero a agosto 2017-2018*



■ Año 2018 ■ Año 2017
1.548 casos 1.486 casos

*Información preliminar sujeta a cambios por actualización
Se excluyen 1.635 casos sin información



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Homicidios por arma blanca, número de casos según número de heridas y año del hecho.

Colombia, comparativo enero a agosto 2017-2018*



■ Año 2017 ■ Año 2018
1.486 casos 1.548 casos

*Información preliminar sujeta a cambios por actualización
Se excluyen 621 casos sin información



INSTITUTO
NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Lesiones no fatales por arma blanca

**Colombia, comparativo
enero a agosto 2017- 2018**



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

Violencia no fatal por arma blanca, número de casos según contexto de la violencia y año del hecho. Colombia, comparativo enero a agosto 2017-2018*

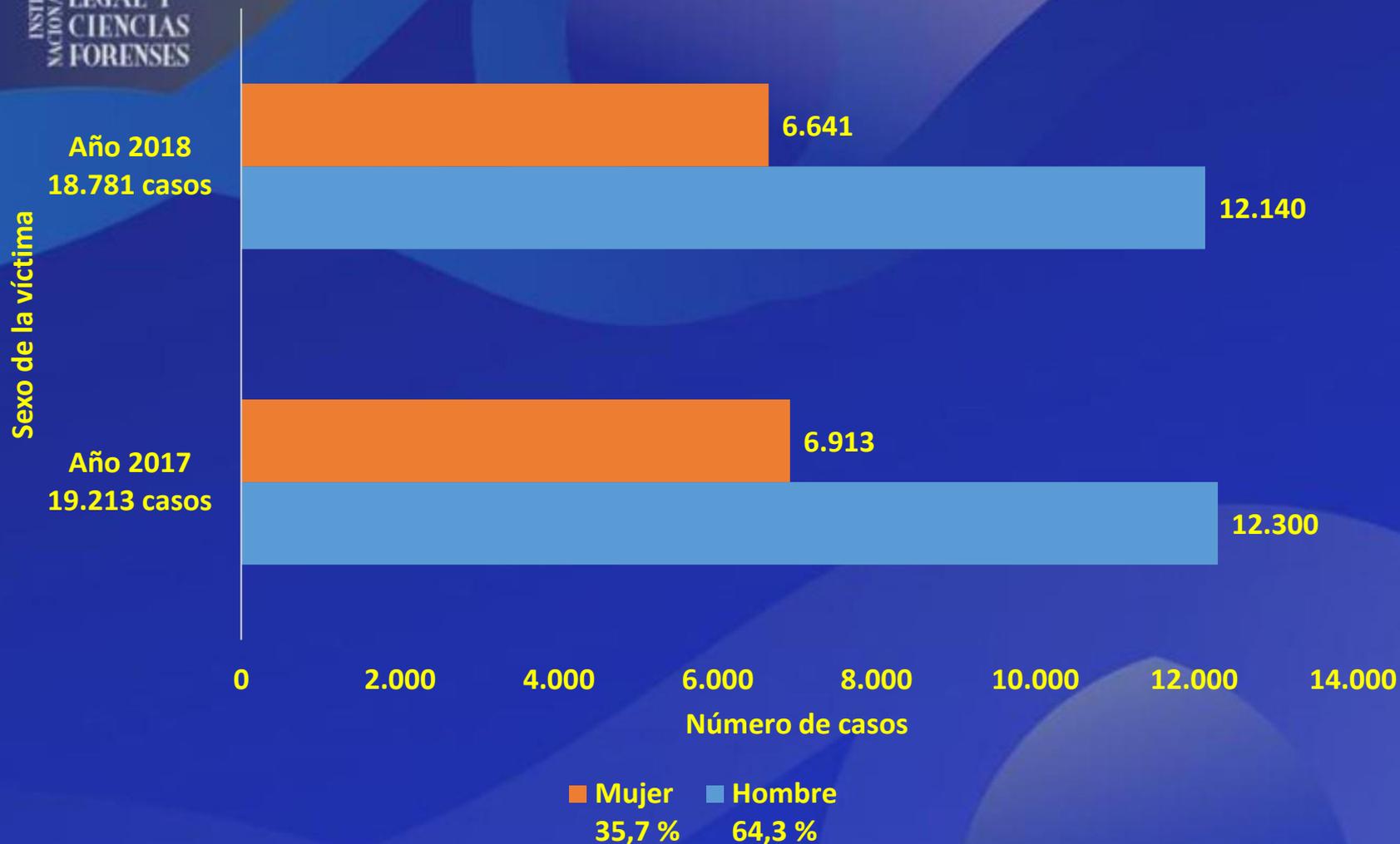


*Información preliminar sujeta a cambios por actualización



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Violencia no fatal por arma blanca, número de casos según sexo de la víctima y año del hecho. Colombia, comparativo enero a agosto 2017-2018*



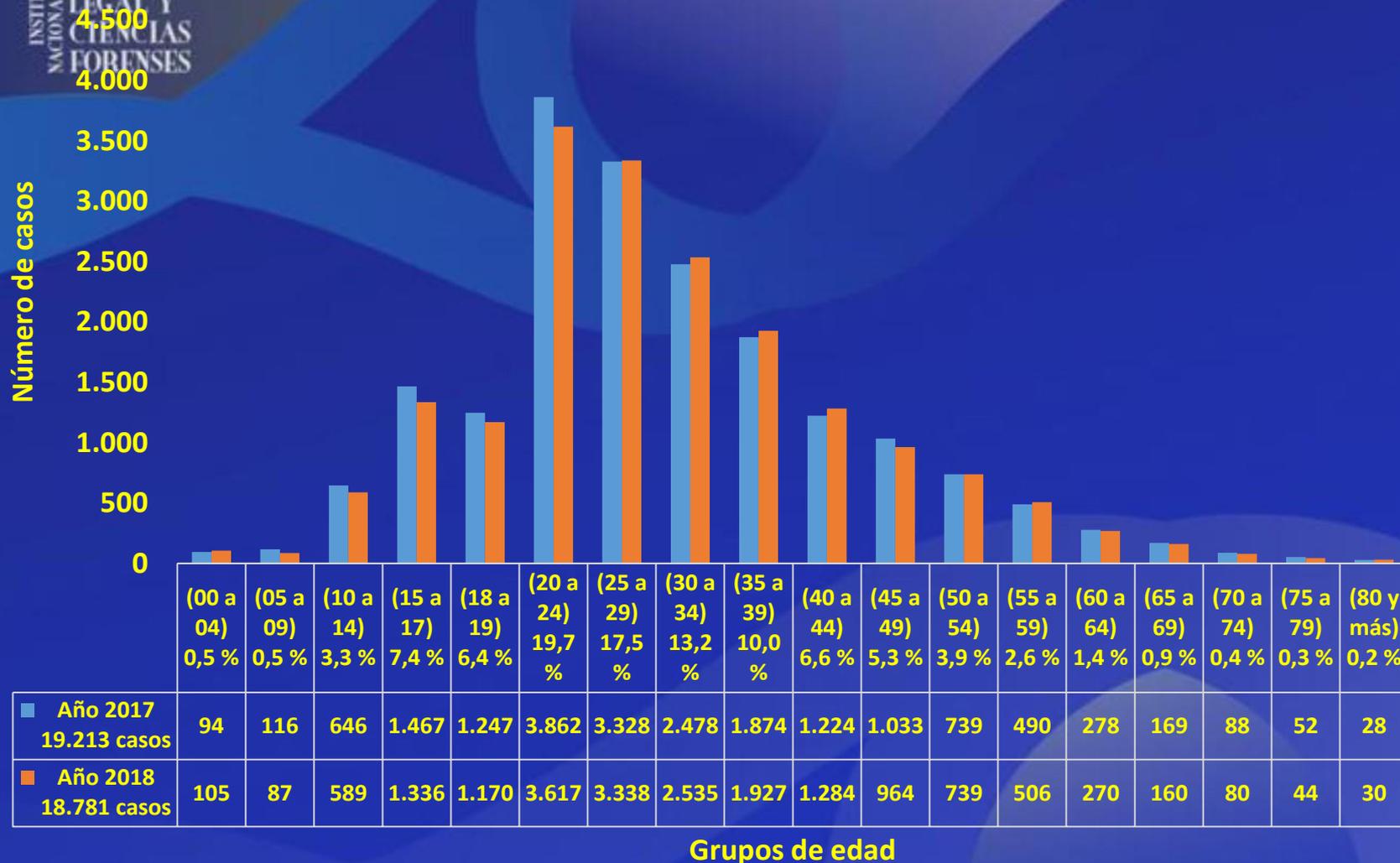
*Información preliminar sujeta a cambios por actualización



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Violencia no fatal por arma blanca, número de casos según grupos de edad y año del hecho.

Colombia, comparativo enero a agosto 2017-2018*



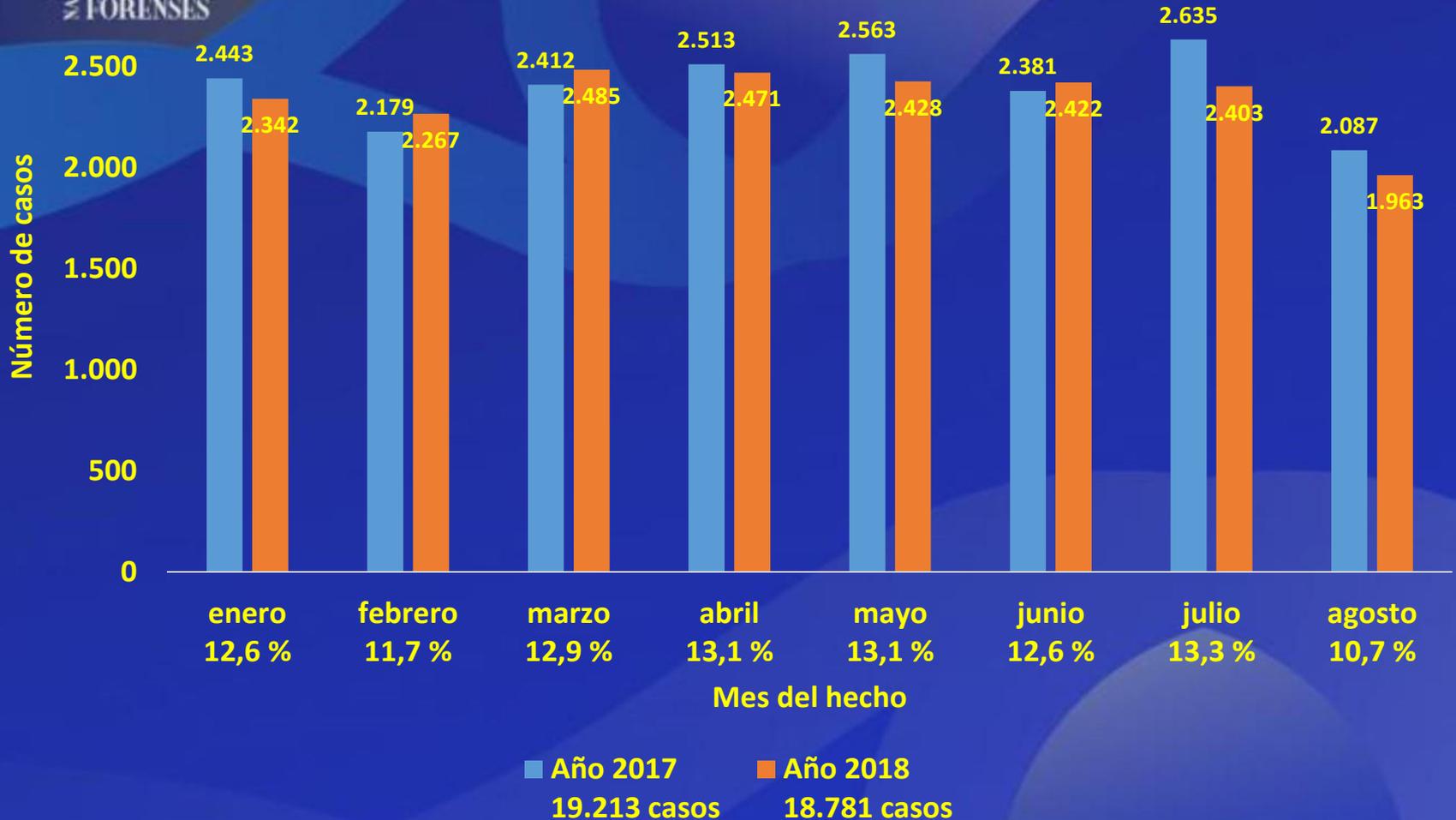
*Información preliminar sujeta a cambios por actualización



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Violencia no fatal por arma blanca, número de casos según mes y año del hecho.

Colombia, comparativo enero a agosto 2017-2018*

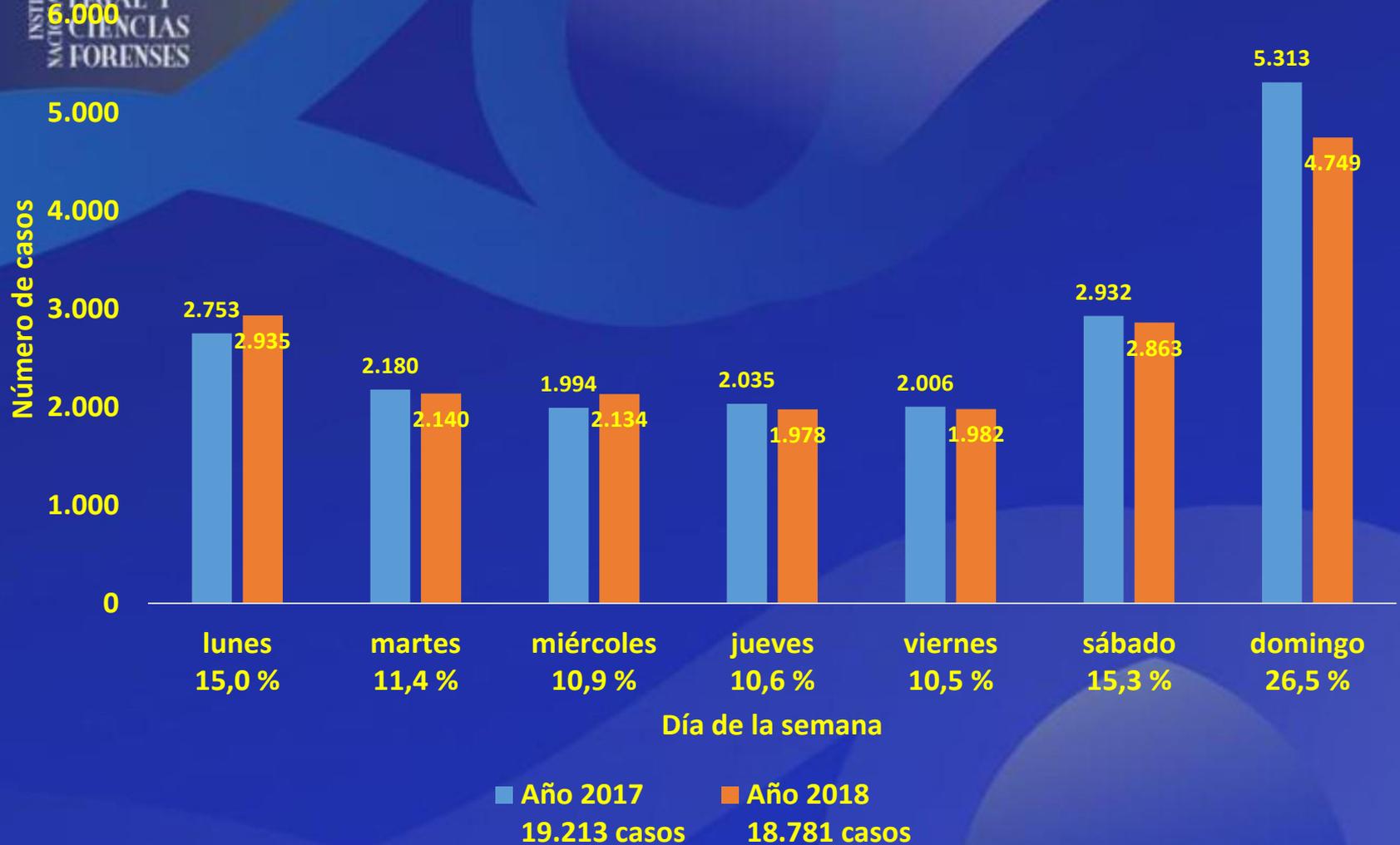


*Información preliminar sujeta a cambios por actualización



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Violencia no fatal por arma blanca, número de casos según día de la semana y año del hecho. Colombia, comparativo enero a agosto 2017-2018*



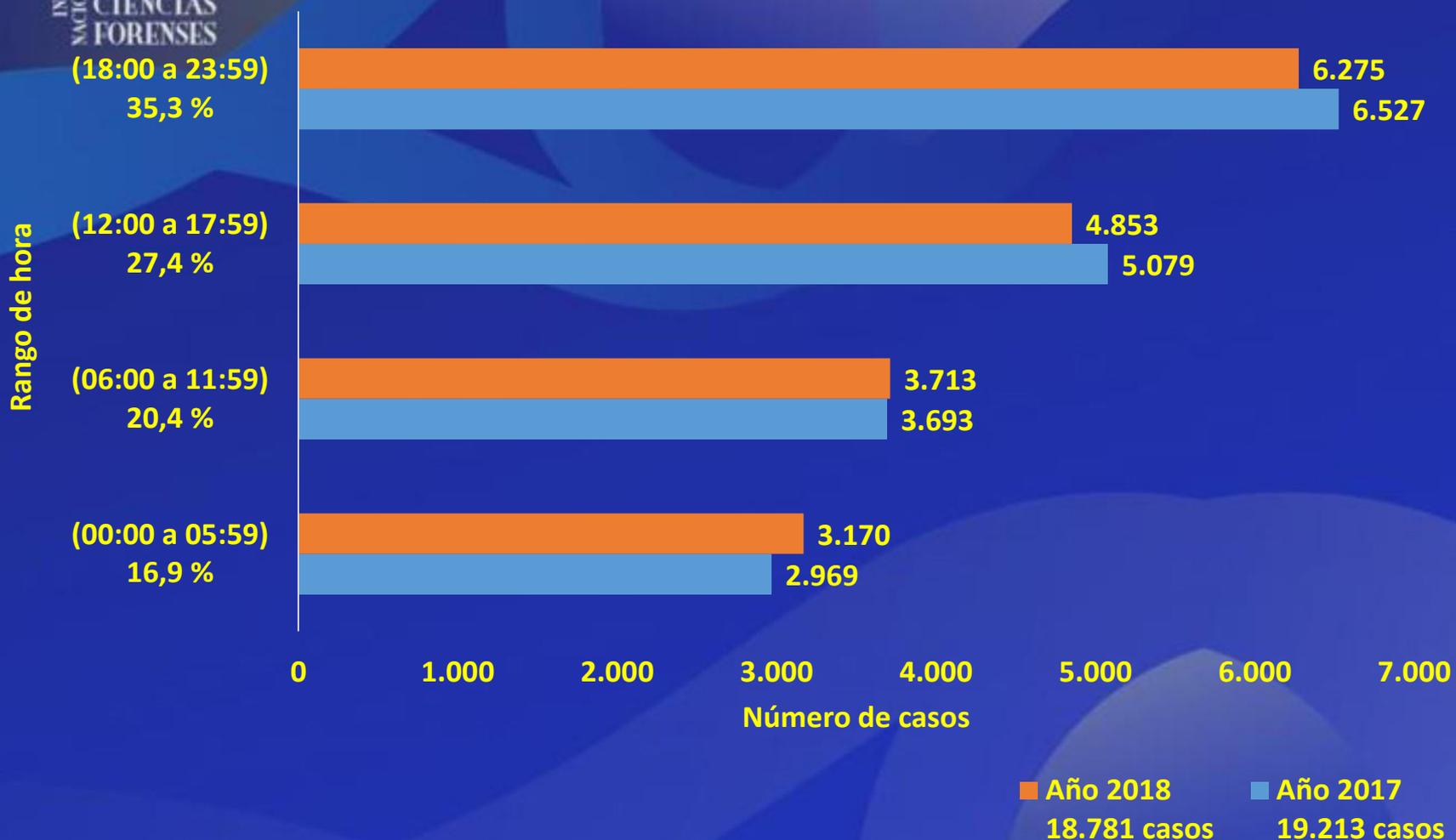
*Información preliminar sujeta a cambios por actualización



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Violencia no fatal por arma blanca, número de casos según rango de hora y año del hecho.

Colombia, comparativo enero a agosto 2017-2018*

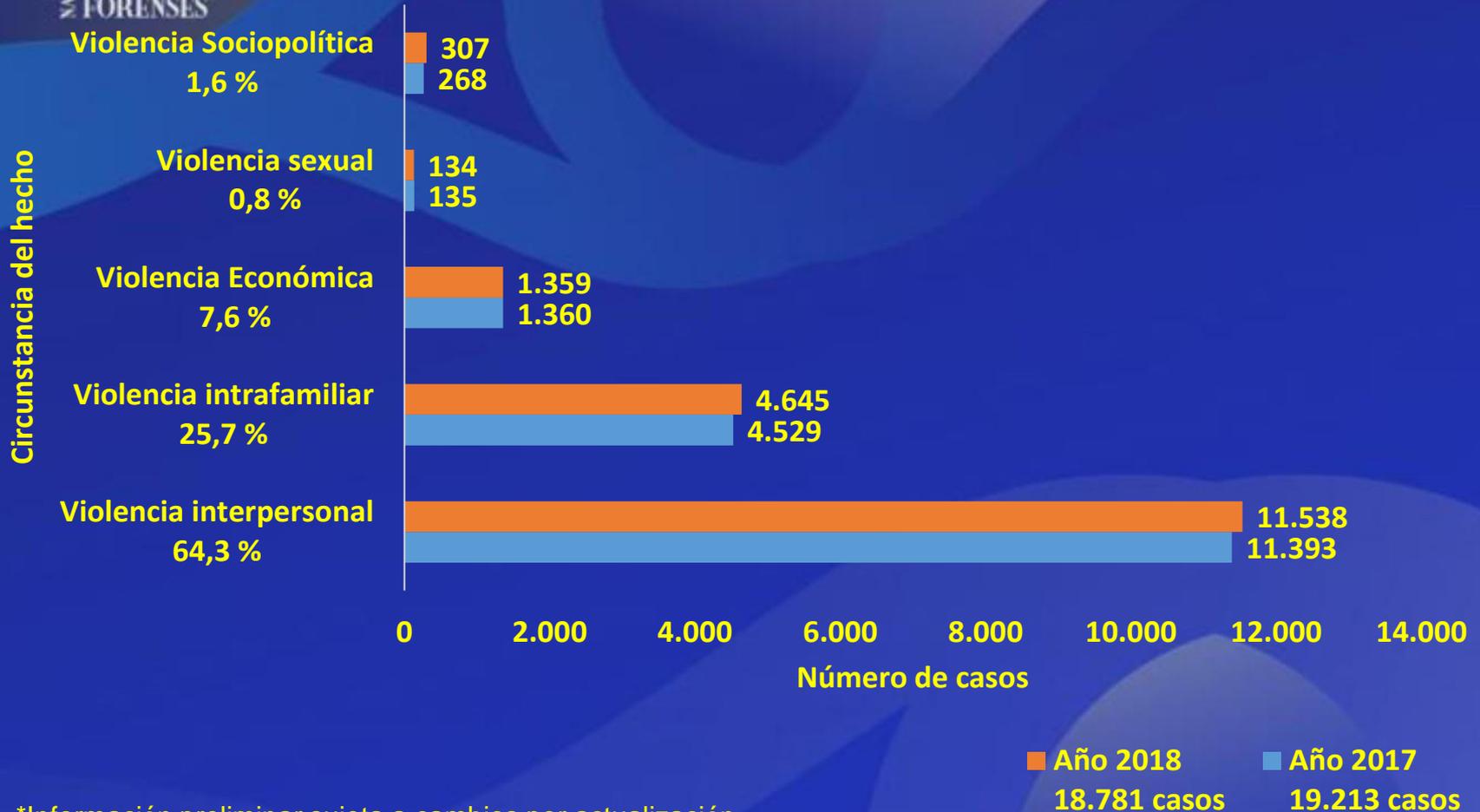


*Información preliminar sujeta a cambios por actualización
Se excluyen 1.715 casos sin información



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Violencia no fatal por arma blanca, número de casos según circunstancia y año del hecho. Colombia, comparativo enero a agosto 2017-2018*



*Información preliminar sujeta a cambios por actualización
Se excluyen 2.326 casos sin información



INSTITUTO
NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

GRACIAS